PÓLIZA BÁSICA DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y REMOLQUES





ACUERDO DE SEGURO

Art. 1: DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- a) Accidente: Cualquier acontecimiento súbito que ocasione una lesión o un daño y que no haya sido previsto ni esperado por el conductor.
- b) Asegurado: El suscriptor de la Póliza o el propietario del vehículo.
- c) Conductor: Toda persona física que dirija, maniobre o se halle a cargo del manejo directo de un vehículo de motor durante su utilización en la vía pública.
- g) Pasajeros: Cualquier ocupante autorizado de un vehículo, excluyendo su conductor. Cuando el vehículo asegurado sea un camión, camioneta u otro vehículo habitualmente no destinado al transporte de personas, se entenderá como pasajero, aquellas personas que viajan solamente dentro de la cabina del vehículo de manera ocasional.
- h) Propietario: La persona a cuyo nombre figure registrado el vehículo asegurado al momento de ocurrir un accidente, o la persona cuyo nombre se consigne como propietario en el recibo oficial de traspaso o en cualquier otro documento provisto de fecha cierta.
- i) Marbete: Es la constancia escrita emitida por La Aseguradora de la emisión, renovación o endoso de la Póliza, sujeta a las condiciones, limitaciones y exclusiones del contrato.

Art. 2: RESPONSABILIDAD CIVIL

- 1- La Aseguradora se compromete a pagar a nombre del Asegurado, todas las sumas que legalmente éste se vea obligado a pagar por daños y perjuicios cubiertos por esta Póliza, causados accidentalmente por mediación de o a consecuencia del uso del vehículo de motor asegurado y que se hayan originado dentro del período de vigencia por:
- a) DAÑOS A PROPIEDAD DE TERCEROS, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible propiedad de terceros.
- b) LESIONES CORPORALES A TERCEROS, cualquier merma de la integridad física, o menoscabo de la salud, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros. Esta cobertura incluye a los pasajeros en el vehículo asegurado.

2- La Aseguradora se compromete además a:

- a) Defender al asegurado cuando sea requerido para ello por el mismo, o haya sido puesto en causa por un tercero perjudicado, contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad de terceros.
- b) Pagar todas las costas que le corresponda al asegurado como resultado de un litigio y todos los intereses legales acumulados después de dictarse sentencia que le sea oponible, hasta que La Aseguradora haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta Póliza con respecto a los

Art. 3: ACCIDENTES PERSONALES DEL CONDUCTOR

Cubre las lesiones corporales o muerte que sufra el conductor del vehículo por causas accidentales, súbitas, violentas y externas, en accidentes comprobados, en los cuales se vea envuelto el vehículo asegurado, hasta el límite indicado en las declaraciones.

Art. 4: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Los límites de responsabilidad indicados en las declaraciones, expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima de que responde La Aseguradora por concepto de indemnizaciones, gastos de defensa, primas sobre fianzas.

El límite de responsabilidad civil por lesiones corporales a terceros que no sean pasajeros, será el indicado en las declaraciones de la Póliza, y un límite igual estará disponible para los terceros que sean transportados como pasajeros, sujeto a que el número de personas transportadas como pasajeros no sea mayor a la cantidad indicada en las especificaciones del fabricante del vehículo asegurado. Si el número de pasajeros es mayor que la cantidad indicada en las especificaciones del fabricante del vehículo asegurado, excluyendo el chofer, la suma límite de indemnización será prorrateada entre todos los ocupantes. Quedará a cargo del Asegurado toda suma que rebase los límites de responsabilidad asegurados.

Art. 5: FIANZA JUDICIAL

La Aseguradora cubrirá los gastos y honorarios que fueren necesarios para obtener la libertad provisional del conductor, conforme a los términos y condiciones de esta Póliza y hasta el límite contratado. Cuando fuere fijada una fianza por un límite mayor al indicado en las declaraciones, el Asegurado pagará proporcionalmente la diferencia de la prima, gastos y honorarios que se produzcan.

Art. 6: AVISO DE ACCIDENTE Y NOTIFICACIONES

El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a La Aseguradora de todo accidente cubierto por esta Póliza inmediatamente después de haber ocurrido, dentro de dos días hábiles a partir del conocimiento por parte del Asegurado del siniestro, salvo causa de fuerza mayor, así como también en igual término de toda reclamación de otras personas por daños causados con motivo del tal accidente. En tal aviso el Asegurado hará constar todos los detalles y circunstancias del accidente conocidos en ese momento, sus causas, nombre de los que parezcan culpables, testigos del hecho, autoridad que conoce del mismo y cualquier otra información que pueda ser de interés.

Si se establece contra el Asegurado cualquier reclamación en responsabilidad civil relacionada con el vehículo asegurado, el Asegurado deberá en adición a todas las demás obligaciones puestas a su cargo por esta Póliza, cumplir con lo señalado en las Condiciones especiales de la misma.

Art. 7: NULIDAD, CANCELACIÓN DEL CONTRATO, INTRANSFERIBILIDAD Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA

Por cualquier declaración falsa e inexacta, que aminore la estimación del riesgo o cambie su objeto y por cualquier reticencia, omisión u ocultación de hechos o circunstancias que hubiesen podido influir en la celebración del contrato, o por fraude al hacerse una reclamación quedará nulo el seguro por sí mismo, aunque la falsedad, inexactitud, reticencia, omisión u ocultación no haya influido sobre los daños o pérdidas. Esta Póliza no es transferible.

La Aseguradora podrá cancelar la Póliza mediante notificación al asegurado conforme con la ley de seguros, expresando la fecha en que tendrá efecto y en cuyo caso devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima no consumida.

El Asegurado podrá solicitar la cancelación de la Póliza, también por escrito. La devolución de primas sólo procede para pólizas anuales de las que La Aseguradora retendrá las cantidades proporcionales según la escala a corto plazo, a menos que se hubiera incurrido en algún gasto en indemnización a terceros o gastos legales o de ajustadores o cuando exista alguna reclamación pendiente de pago.

Art. 8: EXCLUSIONES GENERALES

- a) Lesiones corporales o daños a la propiedad de terceros como consecuencia directa o indirecta de guerra, sea esta declarada o no, de eventos debidos a pertrechos de guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial, o estado de sitio, así como cualquier acto tendente a destituir por la fuerza el gobierno "de jure" o "de facto", o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b) Daños causados a personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera del 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.
- c) La responsabilidad como consecuencia de la participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en sus propias preparatorias.

- d) Lesiones corporales o daños a la propiedad ajena causados por el vehículo asegurado, después que el mismo haya sido entregado a un tercero para que efectúe trabajos o reparaciones, o entregado a una persona física o moral para su venta.
- e) Daños causados por la carga, cuando en el transporte de la misma no se hayan cumplido las disposiciones legales y técnicas aplicables al tipo de mercancías transportadas.
- f) Daños causados a la carga que esté siendo transportada en el vehículo asegurado.
- g) La responsabilidad por lesiones corporales incluyendo la muerte, de personas que estén siendo transportadas en un vehículo que no hava sido diseñado y legalmente autorizado para el transporte de pasajeros.
- h) Lesiones corporales y daños a la propiedad ajena causados por cualquier parte del vehículo asegurado que no sean las corrientemente utilizadas por el fabricante en la construcción del tipo standard de dicho vehículo, o que por su tamaño, colocación o cualquier otra cosa sean contrarios a las disposiciones legales vigentes.
- i) El Asegurado no asumirá voluntariamente responsabilidad por accidente alguno, y en consecuencia, ninguna pérdida que surja con motivo de la responsabilidad voluntariamente asumida por el Asegurado será indemnizable bajo esta Póliza.

SERVICIOS OPCIONALES

Las coberturas opcionales requieren el pago de prima adicional a la de la Póliza Básica

ASISTENCIA VIAL

·Servicio de grúa: Cobertura las 24 horas de día, con la mejor asistencia vial en todo el territorio nacional, desde un límite por concepto de este servicio de RD\$2,500.00 hasta RD\$3,000.00 en los casos en que se hiciese necesaria la extracción del vehículo.

Las coberturas de este seguro se proveerán solamente en la República Dominicana.

CASA DEL CONDUCTOR

Servicio disponible 24 horas para la apertura de actas policiales y reclamaciones, alojamiento de retenidos por la Policía en caso de accidentes que involucren lesionados y garantía de la rapidez y el manejo adecuado de las acciones legales por accidentes de tránsito, ofreciendo seguridad a nuestros clientes sin necesidad de dirigirse al destacamento policial.

Dirección: Av. Bolívar No.193, Urbanización La Esperilla, Santo Domingo, D.N. Frente a la Universidad Católica de Santo Domingo (Antiguo Hotel Comodoro). Teléfonos: (809) 381-2424

Beneficios: la Casa del Conductor dispone, además, de servicios de cafetería-restaurant, habitación, peluquería, salas de lecturas, enfermería y personal competente para asistir adecuadamente cada necesidad, como son: además de médicos legistas, juez de paz y fiscal del distrito para asegurar un servicio óptimo y rápido y oportuno.

Beneficiarios: El Asegurado, bien sea el contratante del seguro o el conductor autorizado del vehículo.

RECLAMACIONES

En caso de accidente, el Asegurado está obligado a colaborar con la tramitación del siniestro, debiendo enviar inmediatamente a La Aseguradora el acta policial así como cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue se haga de su conocimiento en relación con el siniestro. En ningún caso deberá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de La Aseguradora.

MultiAsistencia

En caso de necesitar servicios de grúa, envío de combustible, cerrajería, cambio de gomas, suministro de energía por falla batería, asistencia inmediata en accidentes:

SERVICIO AL CLIENTE 809-699-2008

Disponible las 24 horas, los 7 días de la semana



Dirección: Av. Bolívar No.193, Urbanización La Esperilla, Santo Domingo, D.N. Frente a la Universidad Católica de Santo Domingo. 809-381-2424

El vehículo descrito en el anverso está asegurado bajo la póliza emitida por La Aseguradora, sujeto a los términos, límites y condiciones que en ella se expresan y al pago de la prima.

En caso de accidente:

- Asista a los lesionados, si los hubiere. Con cuidado, retire los vehículos de la vía.
 No acepte responsabilidad al momento del accidente; reserve su derecho.
- 3- Obtenga el nombre y la dirección del conductor y el propietario del otro vehículo.
- 4- Obtenga el número de placa, aseguradora, y número de póliza.
 5- Obtenga el nombre y dirección de los lesionados y testigos.

Comuníquese con la aseguradora antes de iniciar cualquier trámite

